

Proceso Ordinario N. 110013105029202200366-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de 2022, al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto la demanda instaurada por **MARCELA PRECIADO ARBELAEZ** en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, consta de un (01) cuaderno con (98) folios y acta de reparto de fecha 12 de octubre de 2022 . La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reconocese y Tienese al Dr. FABIO ALEJANDRO GOMEZ CASTAÑO identificado con la C.C. 1.018.414.979 de Bogotá y T.P. No. 237.180 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **MARCELA PRECIADO ARBELAEZ** identificada con la C.C. N. 35.462.294 en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** representado legalmente por el señor Miguel Lagarcha Martínez y/o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES** representado legalmente por el señor Juan Miguel Villa y/o quien haga sus veces.

De la anterior decisión NOTIFÍQUESE a las demandadas, a través de sus representantes legales, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles, para que contesten por medio de apoderado judicial y estén a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda y del presente proveído, de conformidad con lo establecido la ley 2213 de 2022 y con las condiciones dadas en la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Se les indica a las demandadas que simultáneamente al envío del escrito de contestación de demanda al correo electrónico, deberán hacerlo también a la dirección electrónica del demandante y de su apoderado, y así deberá hacerlo con todos los memoriales que se alleguen al proceso, ello conforme lo estipula la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 10 noviembre de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 189

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55f033af057b7961ad12439bc4ede778e1b37514c7ecc146ea7c9fa40828043**

Documento generado en 09/11/2022 03:59:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>